

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
mp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Sábado 2 de Enero de 1960

Núm 1

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Ídem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10 por 100 para amortización de empréstito

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales, por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales ó 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales ó 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Particulares. Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales ó 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales 70 pesetas semestrales ó 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.

b) Los demás, 2,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

ANUNCIO

Esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó convocar pública subasta para la ejecución de las obras de SANEAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA, del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1958, cuyas características son las siguientes:

Tipo de licitación... 749.538,41 ptas.
Fianza provisional... 14.984,61 »
Fianza definitiva... 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Plazo de ejecución, VEINTICUATRO MESES.

La fianza provisional deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o en cualesquiera de sus sucursales.

El Proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Palacio de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Intereses Generales), todos los días hábiles, de diez a trece horas.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado o debidamente rein-

tegradas con póliza de seis pesetas, se ajustarán al modelo inserto al final. Su presentación se hará en la Secretaría de la Comisión citada anteriormente, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, en sobre cerrado y lacrado, en el que figurará la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de Saneamiento de San Justo de la Vega».

En sobre aparte el licitador presentará:

Documento acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Documento de identidad.

Carnet de Empresa con Responsabilidad, establecido por Decreto de 20 de Noviembre de 1954.

Ultimo recibo de contribución industrial.

Declaraciones juradas de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad o por cualquier otra disposición que especialmente las establezca, y de estar al corriente en el pago de los seguros sociales obligatorios.

Los que presenten proposiciones en representación de otras personas o Entidades acompañarán a esta última documentación el oportuno poder, bastantado por el Sr. Abogado del Estado o por el Secretario Letra-

do de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día siguiente hábil de aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Sesiones del Palacio de la Excelentísima Diputación Provincial, a las doce horas.

La Mesa estará presidida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión, el Sr. Abogado del Estado, el Sr. Interventor de Hacienda y el Sr. Secretario de la Comisión, que dará fe del acto.

León, 23 de Diciembre de 1959.

El Gobernador Civil-Presidente,
Antonio Alvarez Rementería

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., mayor de edad, vecino de ... que habita en ... provisto de carnet de identidad núm., expedido en ... con fecha ... de ... de ... obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ... en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala la Ley de Administración y Contabilidad y demás disposiciones vigentes, enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín Oficial del Esta-*

do núm. de fecha de de, y habiendo examinado el proyecto y pliego de condiciones facultativas y el de económico-administrativas que se exige para tomar parte en la subasta de las obras de SANEAMIENTO DE SAN JUSTO DE LA VEGA y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

(Fecha y firma del proponente.)

5730 Núm. 1.—322,87 ptas.

Excmo. Diputación Provincial de León

Administración del «Boletín Oficial»
de la Provincia

ANUNCIO

Se recuerda a todos los suscriptores al «Boletín Oficial» de esta Provincia, la obligación que tienen de abonar su suscripción por adelantado, debiendo remitir, por lo tanto, en los primeros días de Enero próximo, el importe de la correspondiente al año de 1960, pues de no hacerlo así, se les dará de baja en la primera quincena del referido mes.

Al reanudarse el servicio no se remitirán, en ningún caso, los ejemplares que se hubieran dejado de enviar por no haberse efectuado el pago en su momento oportuno.

Pesetas

Juntas Administrativas y Juzgados.	94,50
Particulares en la capital.	105,00
Particulares fuera de la capital.	120,75
Ayuntamientos.	173,25
León, 11 de Diciembre de 1959.—El Presidente, José Eguigaray.	5707

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE LEÓN

Rectificación del Padrón municipal
de 1959

A los señores Alcaldes y Secretarios
de Ayuntamiento

CIRCULAR

Vigente el Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 17 de Mayo de 1952, se mantiene la obligación de los Ayuntamientos de efectuar anualmente la rectificación del Padrón municipal, por lo que procede llevar a cabo la correspondiente al 31 de Diciembre de 1959.

Como en rectificaciones anteriores los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación de mi cargo, dentro de los plazos que más adelante se establecen, las siguientes relaciones nominales:

1.—De residentes de 21 y más años fallecidos en el término, y aún fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.—De residentes de 21 y más años que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.—De nuevos residentes de 21 y más años, indicando la procedencia.

4.—De varones y mujeres ya residentes que hayan cumplido los 21 años de edad entre el 1º de Enero y 31 de Diciembre de 1959.

5.—De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.—De mujeres residentes—cabezas—que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas. *En esta relación solamente deben figurar las mujeres que teniendo la condición de cabeza de familia hayan contruido matrimonio, pasando por este hecho a domiciliadas.*

7.—De mujeres residentes domiciliadas que por quedar viudas hayan pasado a cabezas.

8.—De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por mudanza de vivienda, con datos del nuevo domicilio.

9.—De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aunque no utilicen servicios domésticos.

10.—De residentes varones y mujeres que deban ser clasificados como simples vecinos por haber desaparecido las causas que motivaron su equiparación a los cabezas de familia.

Y aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos,

Concerniente a las relaciones 9 y

10, recomiendo que sean estudiados detenidamente los tres párrafos del artículo 82 del vigente Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades locales, a fin de que pueda darse exacto cumplimiento a lo que en ellos se contiene. A título de orientación, advierto que, salvo contadas excepciones, la mayor parte de los vecinos equiparados a cabezas de familia al sólo efecto electoral, la integran los funcionarios públicos, los solteros y viudos sin hijos y los eclesiásticos que por no haber constituido una familia, viven habitualmente en régimen de hospedaje.

Dentro de cada lista, los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando en cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las citadas relaciones han de obrar en esta Delegación de mi cargo según la escala de población (Censo de 1950) en las fechas que a continuación se expresan:

Municipios inferiores a 5.000 habitantes, 15 de Febrero de 1960.

Municipios de 5.000 a 10.000 habitantes, 20 de Febrero de 1960.

Municipios de 10.000 a 50.000 habitantes, 28 de Febrero de 1960.

Municipios de 50.000 habitantes en adelante, 5 de Marzo de 1960.

Dichos plazos son absolutamente improrrogables y no se admitirá dilación alguna en el cumplimiento de los mismos, por haber sido fijados en atención a las necesidades de la rectificación anual del Registro electoral de residentes y otros importantes efectos administrativos.

Al proceder a la Rectificación del Padrón municipal de 1959, los señores Alcaldes y Secretarios deberán cuidar de que sean definitivamente subsanadas las omisiones y errores que hubieran podido producirse en la Rectificación de 1958.

Recomiendo y encarezco a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes presentes o ausentes en sus respectivos términos municipales como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, para mejor garantía de los derechos de índole municipal y de sufragio, así como para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público (Art. 103) obligado trámite al que, por todos los medios de que disponga el Ayuntamiento, se le dará la mayor publicidad.

A efectos de la Rectificación padronal, los Ayuntamientos recordarán, por los medios de publicidad más pertinentes, a los residentes en el término municipal, que están obligados por las disposiciones legales vigentes (Art. 97) a participar a las Alcaldías respectivas sus cambios de

residencia o de domicilio dentro de cada término, así como las variaciones en su estado civil que repercutan en la clasificación personal,

En virtud del artículo 115 del referido Reglamento, la Rectificación del Padrón, su Cuaderno Auxiliar y la Hoja resumen numérico (esta última por triplicado), se entregará en las oficinas de esta Delegación (Avenida de José Antonio, 20, 1.º centro) antes del 30 de Abril de 1960.

El apéndice que refleje la rectificación referida al 31 de Diciembre de 1959, contendrá por distritos municipales y dentro de ellos por secciones o barrios, los siguientes apartados con las inscripciones correspondientes a la debida clasificación vecinal, solamente desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1959.

A L T A S

- 1.º.—Por nacimiento.
- 2.º.—Por nuevas adquisiciones de domicilio en el Municipio (residentes y transeúntes).
- 3.º.—En cada concepto de clasificación, por cambio de categoría residencial (en todas sus clases: cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes).
- 4.º.—Por cambio de situación o domicilio dentro del término municipal.

B A J A S

- 1.º.—Por defunción.
- 2.º.—Por pérdida de domicilio y vecindad.
- 3.º.—Por cambio de categoría residencial (contrapartida del 3.º de altas).
- 4.º.—Por cambio de situación o domicilio dentro del término municipal (contrapartida del 4.º de altas).

Utilizado el apéndice (que debe reflejar las reclamaciones del público que sean aceptadas), se formará el Cuaderno Auxiliar numérico por los distintos conceptos de clasificación y un resumen que anote: En 31 de Diciembre de 1958.—Altas.—Bajas.—Y en 31 de Diciembre de 1959.

Espero de los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento en los plazos previstos de lo ordenado en esta Circular para no entorpecer los trabajos de la Delegación y evitar responsabilidades claramente establecidas y que serán exigidas con la aplicación de las sanciones reglamentarias que entran en la esfera de acción del Instituto Nacional de Estadística, según Decreto de 14 de Marzo de 1949.

Recomiendo que el plazo fijado no sea agotado, para evitar aglomeraciones de trabajo y excesiva premura en el examen de los documentos, así como también para que se disponga del necesario tiempo en la corrección de los reparos que puedan ser formulados.

Los impresos necesarios para la Rectificación del Padrón se ajusta-

rán a los modelos tradicionales y correrán de cuenta de los Ayuntamientos.

Asimismo exijo el perfeccionamiento progresivo de este servicio, cuya trascendencia no es necesario encarecer, advirtiendo que será rechazada la documentación padronal que no aparezca confeccionada a máquina o con letra perfectamente legible; igualmente no se admitirán documentos con defectos que revelen descuido en el trabajo.

El desarrollo económico, agrícola o industrial de nuestra Nación, exige estudios cada vez más acabados de la estructura de la población y muy particularmente de los movimientos migratorios, por lo cual se hace necesario alcanzar la mayor exactitud posible en los datos del Padrón Municipal, cuya formación, renovación o rectificaciones anuales han de reflejar fielmente las variaciones cuantitativas de la población, por zonas y provincias en el conjunto español.

Mientras no se llegue a implantar el Registro General de la población y habida cuenta de las dificultades que supone llevar a cabo este servicio, siguen suspendidos temporalmente, en espera de nuevas órdenes de la Superioridad, los partes mensuales de Variaciones del Padrón, es decir, sigue suspendida temporalmente la aplicación del artículo 113 del Reglamento.

Atendiendo órdenes expresas de la Superioridad, esta Delegación inspeccionará rigurosamente la operación de la Rectificación padronal en la provincia y los documentos correspondientes serán examinados con la mayor minuciosidad.

Las consultas que sean formuladas relativas a dudas que puedan surgir en el cumplimiento de este servicio, serán rápidamente atendidas por esta Delegación.

León, 28 de Diciembre de 1959.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero. 5724

Administración municipal

Ayuntamiento de Roperuelos del Páramo

Confeccionadas por este Ayuntamiento las cuentas del presupuesto ordinario, de propiedades y caudales, correspondientes a los ejercicios de 1951 a 1958, inclusivos, quedan expuestas al público en Secretaría, por plazo de quince días, durante los cuales y en los ocho siguientes, pueden ser examinadas y formular las reclamaciones que consideren pertinentes y justas.

Roperuelos del Páramo, 26 de Diciembre de 1959.—El Alcalde, (ilegible). 5732

Administración de justicia

Juzgado Municipal de Ponferrada

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición seguido en este Juzgado con el número 48759, a que se hará referencia, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Ponferrada a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez Municipal de la misma, los precedentes autos de proceso civil de cognición que pende en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, D. Antonio Rodríguez Serbánñez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta población, representado por el Procurador D. Santiago Iglesias Quintana, bajo la dirección del Letrado D. Agustín López Gallego; y de la otra, como demandado, D. Teódulo Andrés Camazón, también mayor de edad, casado y vecino de Brañuelas, declarado en rebeldía por su incomparecencia; sobre reclamación de ocho mil doscientas treinta y cuatro pesetas y cinco céntimos, y,

Fallo: Que estimando la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Santiago Iglesias Quintana, y ratificando el embargo preventivo practicado en bienes del demandado D. Teódulo Andrés Camazón, debía de condenar y condeno a éste a que, una vez que esta sentencia adquiera carácter de firme, abone al actor, D. Antonio Rodríguez Serbánñez, la cantidad de ocho mil doscientas treinta y cuatro pesetas y cinco céntimos que le adeuda por el concepto que expresa el hecho primero de dicha demanda, con más el interés legal de dicha suma desde la interpelación judicial hasta el completo pago, a razón del cuatro por ciento anual; imponiéndole las costas procesales.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Paciano Barrio.—Rubricado».—Fue publicada en la misma fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Teódulo Andrés Camazón, expido el presente, en Ponferrada a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve. L. Alvarez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Paciano Barrio.

5723 Núm. 1507.—105,55 ptas.

Requisitoria

González Alonso, Fernando, mayor de edad, soltero, chófer, hijo de Manuel y Antonia, vecino de Astorga, hoy en ignorado paradero, com parecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en sumario núm. 152 de 1959 sobre querrela por estupro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndole, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Astorga a veintiocho de Diciembre de 1959.—El Juez (ilegible).—El Secretario, A. Cruz. 5731

ANUNCIO PARTICULAR**Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gordoncillo**

Servicio de Policía y Guardería Rural
Débitos: años 1959 y anteriores

Notificación de embargo de bienes inmuebles

Don José Luis Nieto Alba, Recaudador de este Organismo oficial de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Gordoncillo (León).

Hago saber: Que en el expediente de apremio administrativo que instruyo para hacer efectivos los débitos a esta Hermandad en su Servicio de Policía y Guardería rural, con fecha 24 de Diciembre de 1959, he dictado la siguiente providencia para dar cumplimiento a los artículos 79 y 127 del Estatuto de Recaudación, y artículo 2.º de 29 de Diciembre de 1948, por imperio de la 3.ª disposición adicional de la Ley Refundida de Régimen Local 24 Junio de 1945 y Orden de la Presidencia del Gobierno, de la Ley de Hermandades del Campo de 23 de Marzo de 1945.

Providencia.—Desconociéndose la existencia en este término de otros bienes embargables a los deudores objeto del presente expediente de apremio administrativo, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes a los mismos, que seguidamente se describen, cuyos deudores son desconocidos o forasteros.

Deudor, Vicenta Merino Velado

Finca embargada, viña, de 17-10 áreas, a Senda Barco, al polígono 8,

parcela 21, de 139,36 pesetas imponible; linda: Norte Senda del Barco; Este, Nazario Velado; Sur, carretera de la Alcantarilla; Oeste, Victoriano Pastor.

Deudor, herederos de Francisco Temprano Campano

Finca embargada, a El Celemin, cereal, secano, de 2 72 85 hectáreas, al polígono 14, parcela 31, de 280,95 pesetas imponible; linda: Norte, Juan Ja o; Este y Sur, senda Valdelafuente; Oeste, Emilio Ordás.

Deudor, Aniceta Castañeda Villar

Finca embargada, a Valdejunco, de 6 78 áreas, viña, al polígono 7, parcela 239, de 109,29 pesetas imponible; linda: Norte, Cástor Castañeda; Este y Sur, Angel Rodriguez; Oeste, Venancio Castañeda.

Deudor, Valentina Diez Tirados

Finca embargada, a La Loma, de 82-80 áreas, cereal, secano, al polígono 13, parcela 76, de 158,86 pesetas imponible; linda: Norte, desconocidos; Este, José Pastrana; Sur, Leocadio Sarmiento; Oeste, senda de La Parra.

Deudor, Agripina Fernández Pastor

Finca embargada, a Las Burdas, de 55-35 áreas, al polígono 10, parcela 173, de 54,05 pesetas imponible; linda: Norte, R. Fernández González; Este, Saturia Bndito; Sur, Cañada La Zamorana; Oeste, Luis Hoyos.

Deudor, Daniel Fernández García

Finca embargada, a Los Tejares, de 40-95 áreas, al polígono 12, parcela 236, de 51,69 pesetas imponible; linda: Norte, Este y Sur, Amós Prieto; Oeste, herederos de Macario Páramio.

Deudor, Julián Fernández Fernández

Finca embargada, a Valdelobos, cereal, secano, de 39 16 áreas, polígono 7, parcela 205, de 51,68 pesetas imponible; linda: Norte, Victoria Alonso; Este, común de vecinos; Sur, Félix Fernández; Oeste, Jesús Merino.

Deudor, Teófilo Gago Martínez

Finca embargada, a Cantera, cereal, secano, de 92 70 áreas, polígono 23, parcela 139, de 50,50 pesetas imponible; linda: Norte, Victoria González; Este, desconocido; Sur, Secundino Velado; Oeste, Felisa Gago.

Notifíquese esta providencia por medio del presente anuncio, a los deudores, interesados o sus llevadores, compradores o herederos conforme al artículo 84 y 2.º del Estatuto recaudatorio, por imperio de la Orden de la Presidencia del Gobier-

no 23 Marzo 1945 y 3.ª disposición adicional de la Ley Régimen Local 24 Junio 1955; librese, según previene el artículo 95 del Estatuto el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva a favor de la Hermandad Sindical de Gordoncillo, y remítase a la Presidencia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Por ello se les notifica a los mismos, y en edictos en la localidad respectiva, la anterior providencia de embargo de bienes inmuebles, conforme a lo determinado en el número 5.º del artículo 84 y otros del Estatuto, para que, dentro de los tres días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten y entreguen en esta oficina recaudatoria, establecida en León, calle Juan de Badajoz, núm. 3, los títulos de propiedad de los bienes embargados, por sí o representantes autorizados, bajo apercibimiento de suplirlo a su costa; advirtiéndole que transcurridos que sean los ocho días siguientes sin cumplimentar cuanto se les notifica, serán declarados en rebeldía, según determina el artículo 127, pues así está acordado en el expediente en cuestión.

Si el disfrute de alguna de las fincas que se embarga, corresponde a persona distinta del propietario se estará, este último, a lo dispuesto en el artículo 504 del Código Civil; así como si existieran terceros poseedores y éstos fueran responsables se ajustarán al artículo 102 del Estatuto, caso de no facilitar los títulos de propiedad, etc., etc., notificarles a los residentes en la localidad donde radican las fincas, en tres días, y los forasteros 15 días, por medio del presente anuncio oficial, al objeto de no verse paralizada la acción para el cobro de las cuotas, y por ello, deberán darse por notificados por medio del presente.

ADVERTENCIA.—El que suscribe, Recaudador de esta Hermandad, es compatible para dicho cobro, por no recaudar las Contribuciones e Impuestos del Estado, según determina el artículo 28 del Estatuto de Recaudación del Ministerio de Hacienda de 29 de Diciembre de 1948, que dice: «Incompatibilidades.—El cargo de Recaudador de Contribuciones es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio».

Gordoncillo, 24 de Diciembre de 1959.—José Luis Nieto. 5683

LEON
Imprenta de la Diputación

— 1960 —